



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/049/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de Febrero de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

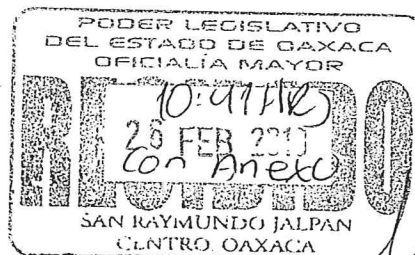
Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **adiciona** el artículo 14 Bis de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es definida como la compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortalecimiento la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Los principales mecanismos y procedimientos existentes de rendición de cuentas incluyen la presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la administración pública y la comparecencia de miembros del poder ejecutivo estatal ante el Congreso local; la presentación y aprobación anual de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos; la revisión de la cuenta pública; el juicio político y la



declaración de procedencia; la relación mando-obediencia en el sector público; y, finalmente, la declaración patrimonial.

El Congreso del Estado tiene la atribución de fiscalizar las cuentas públicas. Dentro de los lineamientos de revisión y fiscalización de las cuentas públicas se presenta la posibilidad de solicitar la prórroga para la presentación de las cuentas públicas, que consiste en establecer los lineamientos que permitan solicitar a los sujetos obligados un periodo suplementario para la entrega de su cuenta pública.

La norma constitucional prevé la figura de prórroga para la presentación de las cuentas públicas, que se encuentra regulado a nivel constitucional en el artículo 59 fracción XXII, sin embargo es indispensable que esta atribución del Congreso del Estado se encuentre establecido en la ley de la materia, que en este caso es la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

En efecto, la facultad de solicitar una prórroga para la presentación de las cuentas públicas debe estar desglosada en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca toda vez que esta norma desarrolla y complementar lo establecido en la Constitución en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Se pretende que quede establecido en esta ley secundaria el procedimiento para llevar a cabo la solicitud de prórroga, tomando en cuenta los procedimientos necesarios para hacer la solicitud del trámite antes señalado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 14 Bis de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis.- Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer ante la Comisión, el Secretario de Finanzas o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trata de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
23 de Febrero de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.